



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Buenos Aires, Febrero de 2023.

RESOLUCION N°.... DE LA COMISIÓN DE JUICIO POLITICO

VISTO:

El ingreso que han tenido en esta Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados, los siguientes expedientes:

Diputados/as de la Nación

1. ([5039-D-2020](#)) SILEY VANESA: DE RESOLUCIÓN.
2. ([0357-D-2021](#)) OLIVETTO LAGO, PAULA MARIANA; LOPEZ, JUAN MANUEL; FERRARO, MAXIMILIANO; ZUVIC, MARIANA; CAMPAGNOLI, MARCELA; FLORES, HECTOR; LEHMANN, MARIA LUCILA Y MANZI, RUBEN: DE RESOLUCION.
3. ([2177-D-2022](#)) LOPEZ, JUAN MANUEL; OLIVETTO LAGO, PAULA; FERRARO, MAXIMILIANO; BORREGO, VICTORIA; CAMPAGNOLI, MARCELA; CASTETS, LAURA CAROLINA; FRADE, MONICA EDITH; MANZI, RUBEN; MARTINEZ VILLADA, LEONOR MARIA; STILMAN, MARIANA Y ZUVIC, MARIANA: DE RESOLUCION
4. ([6905-D-2022](#)) VALDES, EDUARDO FELIX; UCEDA, MARISA LOURDES; CASARETTO, MARCELO PABLO; FERNANDEZ, AGUSTIN; PEREYRA, JULIO; MARIN, VARINIA LIS; CAPARROS, MABEL LUISA; HERRERA, BERNARDO JOSE; GINOCCHIO, SILVANA MICAELA; GONZALEZ, GUSTAVO CARLOS MIGUEL; PAROLA, MARIA GRACIELA; HERRERA,



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

RICARDO; LEIVA, ALDO ADOLFO; OSUNA, BLANCA INES Y BRAWER,
MARA: DE RESOLUCION.

5. ([6906-D-2022](#)) MARTINEZ, MARIA ROSA Y CARRO, PABLO: DE
RESOLUCION

Particulares

6. (0025-P-2022) DI TULIO, JULIANA - SENADORA NACIONAL.
7. (0054-P-2022) ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JURISTAS
8. (0097-P-2022) DI TULIO, JULIANA - SENADORA NACIONAL.
9. (100-P-2022) ASOCIACION CIVIL POR LA EXIGIBILIDAD DE LOS
DERECHOS SOCIALES – ASOCIACION CIVIL EXIGIR.
10. (103-P-2022) DE MARTINO ANTONIO
11. (106-P-2022) LA GRECA RICARDO ANTONIO
12. **(107-P-2022)** ISASA PATRICIA INDIANA
13. **(108-P-2022)** LLONTO, PABLO
14. **(109-P-2022)** SANCHEZ, DIEGO



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Todos ellos solicitando el Juicio Político a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ministros Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, en forma autónoma o concurrente, por mal desempeño y/o la eventual comisión de delitos en el ejercicio de las funciones, en virtud de lo establecido en el art. 53 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO

Que por Resolución de Presidencia R.P. 0896/22 de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación se designaron los integrantes de la Comisión de Juicio Político.

Que en fecha 24 de Mayo de 2022 se procedió a constituir la Comisión de Juicio Político y a elegir sus autoridades, de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación.

Que el jueves 26 de enero de 2023 en el seno de la Comisión se dio inicio al tratamiento de los pedidos de juicio políticos contra los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, los que tienen estado parlamentario en la Comisión y que han sido enumerados en el VISTO.

Que en el decurso del artículo tercero del Reglamento Interno la Presidencia de la Comisión, luego de identificar los expedientes en consideración, realizó una enumeración de cada hecho denunciado, la causal constitucional adjudicada y la atribución diferenciada por cada miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación indicado como presunto autor.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

También se estableció un cronograma de trabajo a fin de considerar y tratar los pedidos de juicio político y convocar a autores y particulares para que expongan y ratifiquen sus denuncias.

Que a tal fin, se citó a los autores de proyectos y a los particulares para exponer en fecha 02 de febrero de 2023.

Que el jueves 2 de febrero de 2023 los presentantes asistieron con el propósito de resumir el contenido de sus correspondientes denuncias, y tuvieron la oportunidad de exponer durante 15 minutos en el seno de la Comisión, ratificando las mismas, mediante la suscripción de las actas respectivas, a saber: Vanesa Siley (diputada nacional, autora del Proyecto 5039-D-2020); Paula Olivetto Lago (diputada nacional, autora del proyecto 0357-D-2021); Juan Manuel López (diputado nacional, autor del proyecto 2177-D-2022); Claudia Rocca (Presidenta de la Asociación Argentina de Juristas, autora del proyecto 0054-D-2022), Nora Cortiñas (cofundadora de Madres de Palza de Maya y adherente del proyecto 0054-D-2022), Eduardo Felix Valdes y Mara Brawer (diputado/a nacional, autores del proyecto 6905-D-2022); María Rosa Martínez y Pablo Carro (diputada/o nacional, autores del Proyecto 6906-D-2022), Federico Gustavo Méndez y Pablo Gastón Llopart (Presidente y Secretario de la Asociación Civil por la Exigibilidad de los Derechos Sociales, autores del proyecto 100-P-2022); Ricardo La Greca (autor del proyecto 106-P-2022); Patricia Indiana Isasa (autora del proyecto 107-P-2022); Pablo Llonto (autor del proyecto 108-P-2022), y Diego Sánchez (autor del proyecto 109-P-2022). Cabe asimismo destacar que la Senadora Nacional Juliana Di Tullio y el Sr. Antonio De Martino presentaron notas justificando su ausencia por motivos personales, habiendo ambos ratificado su presentación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Que, en esa ocasión, además, y a solicitud, se ordenó a la Secretaría de la Comisión que certifique la prueba documental acompañada por los/as presentantes, lo que efectivamente se diligenció.

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno de esta Comisión de Juicio Político, aprobado por Resolución de esta H. Cámara en sesión del día 11 de diciembre de 1996, establece que: “Antes de abrirse la instancia el presidente, o los miembros de la Comisión que éste designe, analizará si se dan en la especie las condiciones subjetivas del denunciado y objetivas de la causa para la apertura del sumario de investigación o, en su caso, aconsejar el rechazo pedido”.

Que la presidencia de la Comisión en virtud de esta facultad que le otorga el art. 9 del RCIJP elaboró un completo informe preliminar a fin de analizar la admisibilidad de las denuncias presentadas, integrándose el mismo como debida motivación.

Que del referido informe, y analizadas las presentaciones realizadas, surge que se encuentran reunidas las condiciones subjetivas de los denunciados, en su calidad de Jueces del Máximo Tribunal de Administración de Justicia de la Nación y las objetivas relativas a las cuestiones de hechos y de derecho planteadas por los presentantes.

Conforme ello, y a la luz de las previsiones del artículo 7 del Reglamento Interno, nos encontramos frente a pedidos de instamiento de “juicio político” en los términos del artículo 53 de la Constitución Nacional respecto del Sr. Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dr. Horacio Rossati, y de los jueces Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti.

Que las causales atribuidas de “mal desempeño” y “delito en el cumplimiento de sus funciones”, son de las previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Que dichos proyectos de impulso han sido firmados por diputadas, diputados y senadoras de este Congreso de la Nación Argentina, todos con mandato vigente, organizaciones de la sociedad civil y personas de existencia humana en su carácter de particulares.

Además, el proyecto 6905-D-2022 contiene y hace suyo un libelo a igual fin, confeccionado y suscripto por el Presidente de la Nación y once gobernadoras y gobernadores de la República Argentina.

En base a lo dicho y lo desarrollado en el informe preliminar, los procesos de impulso han alcanzado, sin dudas, las exigencias de *ratione personae* y mínimas reglamentarias.

También hay indicación precisa y circunstanciada de hechos, conductas atribuidas, causal constitucional y ofrecimiento de prueba documental, testimonial e informativa, de curso independiente, a la pretendida probación a los sucesos denunciados.

En base a lo tratado, y como análisis previo con fines de admisibilidad o rechazo, sostenemos que en autos, y con la provisoriedad de la instancia en curso, no estamos en presencia de “denuncias manifiestamente infundadas”.

Por aplicación analógica y supletoria de la doctrina procesal penal, el Dr. Diego Olivera Zapiola, con cita de Manzini, explica con sencillez el caso de denuncia penal manifiestamente infundada: “Claro está que la denuncia puede ser desestimada por el representante Fiscal si considera que el hecho no constituye delito, es decir, que no se encuentra tipificado en una figura penal o que no existen pruebas que puedan fundar debidamente un cargo. El carácter de denuncia manifiestamente infundada se puede referir, sea al hecho como a la imputación, o al uno y al otro. En todo caso siempre



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

corresponde la desestimación de la instancia (Crf Manzini, Tratado...T.4, p. 18)”. Ver. Comentarios al Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Ed. CATHEDRA JURIDICA, pág. 576.

Del previo análisis del pedido de juicio político y tal como se ha documentado en el informe preliminar, los hechos fundantes, la prueba traída, la atribución y las causales constitucionales intentadas, puede afirmarse, con las exigencias reglamentarias y propias de la etapa en curso, que no estamos frente a presentaciones “manifiestamente no abastecidas” respecto de los denunciados, lo que habilitaría a un rechazo in limine y sin más. Dicho lo anterior, el camino de la admisibilidad como probabilidad y sustanciación merece andamio, sumario y ulterior resolución (artículos 7, 9, 12, 14 y concs. del Reglamento Interno de la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación).

Que la factibilidad se habría gestado en plazos temporales perfectamente indicados en el anociamiento y todos ellos, atribuidos (en forma autónoma o concurrente, por acción o por omisión) a los jueces del Máximo Tribunal de la República mientras han estado en ejercicio de su cargo y función.

Es indudable, a esta etapa temprana del proceso que, si estos hechos y sus atribuciones son demostrados cabalmente se afectaría el normal desenvolvimiento de la República, por lo tanto, no pueden ser rechazados sin investigación, amplitud probatoria y defensa.

Además, los referidos, están abastecidos por prueba documental, testimonial e informativa, que, en principio, no luce como “claramente improcedente” o desviada a la ligazón con los sucesos denunciados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Respecto a la prueba conducente, ha sostenido con razón el Dr. Antonio Rocha Alvira, “es impertinente la prueba cuando se pretende probar un hecho que, aún demostrado, no sería de naturaleza para influir en la decisión del asunto”. Ver “De la Prueba en Derecho”. Autor: Antonio Rocha Alvira. Edición 1990. Biblioteca jurídica Diké.

En la etapa que se inicia (instancia sumarial) y donde habrá de operarse el poder de acreditación, de las pruebas ya ofrecidas y otras que se produzcan o diligencien, gestarán toda su relevancia en cuanto al cargo o descargo conforme lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Interno.

Sabido es que conforme al principio de la división de funciones ningún órgano previsto por la Constitución puede ejercerlas en forma antijurídica o más allá del poder que se le ha conferido. Como bien explica Bidart Campos: “El órgano-institución tiene un área de competencia y un conjunto de atribuciones y facultades. La competencia es la asignación de “su” función a un órgano-institución. El uso del poder “fuera” de la competencia provoca exceso o abuso de poder; y el uso del poder “dentro” de la competencia, pero con un “fin” distinto, la desviación de poder”. Ver “Manual de la Constitución Reformada”, Tomo III, Capítulo XXX, Título 1 El Poder, apartado Competencia, pág 2.

Ambas formas en su contemplación más general, “el abuso o el desvío”, por sus implicancias, gravedad y perjuicio, merecen el más amplio examen, tanto para desecharlas como para impulsar una eventual remoción del cargo.

Que la Constitución Nacional encomienda a los jueces la alta responsabilidad de la aplicación del derecho, la función de asegurar la supremacía constitucional y la plena vigencia del plexo de derechos humanos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Que, por tal razón, los miembros del Máximo Tribunal conservan sus empleos mientras dure su “buena conducta” por mandato del artículo 110 de la Constitución Nacional. Esa inmovilidad de los jueces dispuesta para asegurar su independencia solo puede perderse si se comprueban casos de mal desempeño o comisión de delitos. Así como también los jueces tienen la obligación de administrar justicia bien y legalmente de acuerdo lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Nacional de lo que se deduce que cuando no lo hicieran procede la causal de mal desempeño.

Que los procesos democráticos implican la obligación de rendir cuentas, la transparencia en la función y la fiscalización de las gestiones y ninguno de los Poderes del Estado ni sus integrantes están exentos del escrutinio en el ejercicio de sus funciones.

Que de los catorce (14) pedidos promovidos se acumulan más de sesenta (60) hechos que configurarían las causales habilitadas por la Constitución Nacional de mal desempeño y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones y que -de ser probados- resultarían en gravísimas violaciones institucionales. El tenor de las denuncias -de ser probadas- serían el preludio de una situación de extrema gravedad institucional que implica la ruptura de la armonía que debe asegurar dentro de un Estado Federal y un régimen republicado y democrático.

Que el juicio político es el procedimiento determinado por mandato constitucional para realizar el contralor y fiscalización de los actos y conductas de los miembros de la Corte Suprema, y es al mismo tiempo la oportunidad de rendir cuentas ante la sociedad y sus representantes democráticamente elegidos.

Que a esta encomienda hemos sido llamados por un requerimiento motivado y útil a los fines indicados.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Que cumpliendo el procedimiento indicado en el artículo 9 del Reglamento Interno corresponde ingresar a la etapa prevista por el artículo 12 del citado instrumento,

POR LO EXPUESTO

**LA COMISIÓN DE JUICIO POLÍTICO DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN**

RESUELVE

Artículo 1º: Declarar la admisibilidad y apertura de sumario de investigación, en relación con los siguientes expedientes:

. **([5039-D-2020](#)) SILEY, VANESA. DE RESOLUCIÓN**

I.([0357-D-2021](#)) OLIVETTO LAGO Y OTS. DE RESOLUCIÓN

II.([2177-D-2022](#)) LOPEZ, JUAN MANUEL, DE RESOLUCIÓN

III.(0025-P-2022) DI TULLIO, JULIANA. DE RESOLUCIÓN

**IV.(0054-P-2022) ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JURISTAS. DE
RESOLUCIÓN**

V.(0097-P-2022) DI TULLIO JULIANA DE RESOLUCIÓN

VI.([6905-D-2022](#)) VALDES, EDUARDO FELIX Y OTS. DE RESOLUCIÓN



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

VII.(6906-D-2022) MARTINEZ, MARIA ROSA Y CARRO, PABLO DE RESOLUCIÓN

VIII.(100-P-2022) ASOCIACION CIVIL POR LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES – ASOCIACION CIVIL EXIGIR. DE RESOLUCIÓN

IX.(103-P-2022) DE MARTINO ANTONIO

X.(106-P-2022) LA GRECA RICARDO ANTONIO

XI.(107-P-2022) ISASA PATRICIA INDIANA. DE RESOLUCIÓN

XII.(0108-P-2022) LLONTO, PABLO DE RESOLUCIÓN

XIII.(0109-P-2022) SANCHEZ, DIEGO C. DE RESOLUCIÓN

Todos ellos solicitando el juicio político respecto de los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ministros Horacio Daniel Rosatti, Carlos Fernando Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti, ya sea en forma individual o concurrente por las causales de mal desempeño y/o la eventual comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º: Ábrase la instancia, provéase la prueba ofrecida en las denuncias presentadas, sin perjuicio de otras que se consideren útiles durante el proceso informativo.

Artículo 3º: Delégase en la Presidencia de la Comisión la facultad de disponer las medidas para el mejor ordenamiento del cometido y las que considere necesarias a los efectos de la sustanciación del sumario de investigación, previstas en el artículo 16 del Reglamento.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Comisión de Juicio Político

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Artículo 4° La presidencia de la Comisión podrá solicitar a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados la intervención de sus servicios jurídicos, técnicos y/o administrativos a efectos de colaborar con su cometido.

Artículo 5°: Comunicar a la Presidencia de la Cámara el inicio de las actuaciones sumariales.

Artículo 6: Encomiéndose a la Presidencia de la Comisión que, a través de la Secretaría de la Comisión, se informe por escrito a los Sres. denunciados que se ha dispuesto el inicio de las actuaciones sumariales sin perjuicio de la oportuna citación que prevé el Artículo 13 del Reglamento Interno.